



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 29 de junio de 2026.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en materia de Inclusión y Accesibilidad.**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE**

Recibido
29/June/2026

El que suscribe, **Manuel Gurría Reséndez**, Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en materia de Inclusión y Accesibilidad**, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión de las personas con discapacidad, de las personas con la condición del espectro autista y de aquellas que requieren apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos constituye uno de los desafíos más relevantes de las políticas públicas contemporáneas. En los últimos años, los organismos internacionales, los Estados y las instituciones especializadas han impulsado acciones orientadas a fortalecer la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, la eliminación de barreras y la participación efectiva de estos sectores de la población en los distintos ámbitos de la vida social.

En este contexto, el Estado Mexicano y las entidades federativas han desarrollado marcos normativos e instrumentos institucionales encaminados a garantizar el



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de aquellas que requieren apoyos específicos, reconociendo la necesidad de adoptar medidas que favorezcan su inclusión y atención integral.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico estatal en materia de asistencia social, inclusión y accesibilidad, mediante reformas a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social orientadas a ampliar las herramientas institucionales con las que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad.

CONTEXTO INTERNACIONAL

La protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad ha adquirido una importancia creciente en la agenda internacional durante las últimas décadas. Este proceso ha impulsado una transformación en la manera de comprender la discapacidad, transitando de modelos centrados exclusivamente en las limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de las personas hacia enfoques basados en los derechos humanos, la inclusión social, la accesibilidad y la eliminación de barreras.

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud aprobó en el año 2001 la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), instrumento que introdujo un modelo biopsicosocial para comprender la discapacidad. Bajo este enfoque, la discapacidad no se entiende únicamente como una condición individual, sino como el resultado de la interacción entre una condición de salud y los factores personales y ambientales que rodean a la persona. Este modelo reconoce que las barreras físicas, sociales, institucionales y actitudinales pueden limitar la participación efectiva de las personas en los distintos ámbitos de la vida social.¹

La relevancia de este fenómeno se refleja en las cifras dadas a conocer por la Organización Mundial de la Salud, las cuales estiman que aproximadamente 1,300 millones de personas en el mundo viven con una discapacidad significativa, lo que representa alrededor del 16 por ciento de la población mundial, es decir, una de cada seis personas. Asimismo, dicho organismo ha señalado que las personas con discapacidad enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios esenciales como la salud, la educación, el empleo y el transporte, situación que puede traducirse en condiciones de desigualdad y exclusión social.²

¹ World Health Organization (2001). Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud : CIF : versión abreviada, Versión abreviada. Organización Mundial de la Salud. <https://iris.who.int/handle/10665/43360>

² <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

La evolución de este paradigma también quedó reflejada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 61/106 de fecha 13 de diciembre de 2006. En el inciso e) de su preámbulo, dicho instrumento reconoce expresamente que:

“la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.³

La disposición anterior constituye uno de los principales avances en materia de derechos humanos, al reconocer que las limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad no derivan exclusivamente de una condición individual, sino también de las barreras existentes en su entorno. En consecuencia, los Estados han asumido el compromiso de impulsar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a favorecer la accesibilidad, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la participación efectiva de las personas con discapacidad.

Bajo esta perspectiva, la comunidad internacional ha reconocido la importancia de desarrollar mecanismos que permitan identificar necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, con el propósito de favorecer la eliminación de barreras y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de aquellas que requieren apoyos específicos para su plena inclusión en la sociedad.

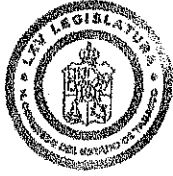
CONTEXTO NACIONAL

La inclusión de las personas con discapacidad constituye una tarea permanente para las instituciones del Estado Mexicano, particularmente ante la necesidad de garantizar condiciones que favorezcan su participación plena y efectiva en los distintos ámbitos de la vida social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen aproximadamente 8.8 millones de personas con discapacidad, lo que representa el 6.8 por ciento de la población nacional. Asimismo, alrededor de 18.3 millones de personas presentan alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria, equivalente al 14.1 por ciento de la población del país.⁴

³ https://www.oas.org/dil/esp/A-RES_61-106_spa.pdf

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_version_amplia_enadid23.pdf



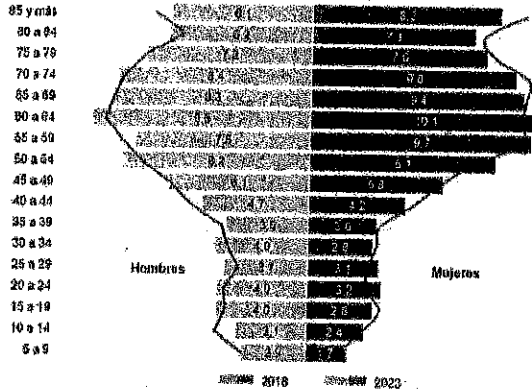
DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

DISCAPACIDAD

INEGI | ENADID 2023

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD¹ POR EDAD Y SEXO, 2018 Y 2023



En 2023, las personas de 60 años y más concentraron 49.4 % de la población con discapacidad.

Las personas con discapacidad de 30 a 59 años representaron 34.2 por ciento.

Nota: No se muestra el porcentaje de la población de 0 a 4 años debido a la complejidad para la captación de la condición de discapacidad en este grupo de edad.

¹ Población con discapacidad es la que declaró *Lo hago con mucha dificultad* o *No puedo hacerlo* en al menos una actividad por la que se indaga.

Fuente: INEGI, ENADID, 2018 y 2023. Base de datos, sustra. III.

La atención de este sector de la población demanda el fortalecimiento permanente de acciones orientadas a facilitar el acceso a servicios de salud, educación, empleo, movilidad, información y demás espacios de participación social. Asimismo, requiere la adopción de medidas que contribuyan a eliminar barreras y favorecer condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades.

En el ámbito jurídico nacional, el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone a la letra:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Del contenido de la disposición citada se advierte que la protección de las personas con discapacidad constituye un mandato constitucional expreso que obliga a todas las autoridades a prevenir actos de discriminación y a promover condiciones que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos.

Asimismo, el párrafo tercero del propio artículo 1º establece a la letra:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad"



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La disposición anterior reconoce que las autoridades no solamente deben abstenerse de vulnerar derechos, sino también adoptar medidas positivas que permitan su ejercicio pleno y efectivo.

Por otra parte, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, prerrogativa que guarda estrecha relación con las acciones de asistencia social, rehabilitación, inclusión y atención integral dirigidas a las personas con discapacidad.⁵

En desarrollo de los principios constitucionales antes referidos, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento que constituye el principal instrumento jurídico nacional en la materia.

En ese sentido, el artículo 1 de dicho ordenamiento dispone a la letra:

"Su objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio."⁶

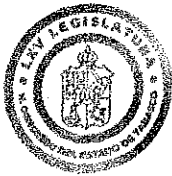
De lo anterior se observa que la inclusión de las personas con discapacidad constituye una obligación a cargo del Estado Mexicano, el cual debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales mediante la implementación de políticas públicas, acciones institucionales y mecanismos que favorezcan su participación en condiciones de igualdad.

Asimismo, el artículo 2, fracción I, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone a la letra:

"Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales."

De la disposición antes citada se desprende que la accesibilidad constituye un elemento esencial para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Asimismo, se reconoce que las acciones orientadas a facilitar el acceso a servicios, información, comunicaciones, instalaciones y demás espacios de uso público forman parte de las medidas que el Estado debe promover para favorecer condiciones de igualdad de oportunidades. Bajo esta perspectiva, la implementación de mecanismos institucionales que contribuyan a identificar necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables resulta congruente con los principios previstos en la legislación nacional y con las acciones dirigidas a fortalecer la inclusión social y la participación efectiva de las personas con discapacidad.

De igual forma, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, ordenamiento que establece las bases para impulsar la plena integración e inclusión de las personas con esta condición en todos los ámbitos de la vida nacional.

En ese sentido, el artículo 2 de dicho ordenamiento dispone a la letra:

*"La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos."*⁷

La disposición anterior reconoce la necesidad de implementar acciones específicas orientadas a garantizar la inclusión social de las personas con la condición del espectro autista, así como la protección de sus derechos y necesidades fundamentales. Asimismo, establece la obligación de promover mecanismos que contribuyan a favorecer su participación efectiva en los distintos ámbitos de la vida social, en condiciones de igualdad y respeto a la dignidad humana.

Lo anterior adquiere especial relevancia para la presente propuesta legislativa, toda vez que reconoce la necesidad de desarrollar herramientas institucionales que favorezcan la inclusión y atención de las personas con la condición del espectro

⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAPPCEA_270516.pdf



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

autista, sin perjuicio de las acciones dirigidas a otros sectores que requieran apoyos específicos.

Asimismo, la Ley General de Salud constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla el derecho humano a la protección de la salud reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el artículo 1 de dicho ordenamiento dispone a la letra:

"La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

Dicho ordenamiento establece las bases para la coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de salud, así como para el desarrollo de acciones orientadas a la prevención, rehabilitación, asistencia social y atención integral de las personas que requieren apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos.

En este contexto, el marco jurídico nacional ha evolucionado hacia el reconocimiento de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras como elementos indispensables para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Bajo esta lógica, las acciones encaminadas a facilitar la identificación de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables constituyen herramientas que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas de inclusión, particularmente tratándose de personas con discapacidad permanente, discapacidad temporal, personas con la condición del espectro autista y aquellas que requieren apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades cotidianas.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

COMPARACIONES ENTRE LA CRENAPEY Y LA TARJETA ESTATAL DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

OBJETIVO E IMPORTANCIA	CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TARJETA ESTATAL DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD
OBJETIVO	Acreditar oficialmente la condición de persona con discapacidad a nivel nacional y el tipo de discapacidad (Diagnóstico)	Identificar de manera inmediata y visible a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de sus derechos, la accesibilidad y la atención preferente en el estado de Tabasco.
FINALIDAD	Servir como documento de identificación mediante el diagnóstico o tipo de discapacidad.	<p>ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, VISIBILIDAD INMEDIATA.</p> <p>Su validez legal, permitiría garantizar la accesibilidad un trato digno, preferencial y accesible en espacios públicos y privados, eliminando barreras en la movilidad y atención cotidiana en el estado de Tabasco.</p> <p>Por ejemplo: al permitir su portación visible tanto por la persona como en los vehículos, en los que se traslade, genera un impacto social amplio, que trasciende la condición de contar o no con una un vehículo propio; y esto se debe, a que el beneficio se centra en la persona y no en la propiedad del automóvil, lo que garantiza que todas las personas con discapacidad independientemente de su situación económica o de movilidad, puedan ser reconocidas y acceder a medidas de accesibilidad y espacios preferentes en estacionamientos cuando sean transportadas en cualquier vehículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la accesibilidad no depende de la posesión de bienes. • Reconoce a la persona como sujeto de derecho y no a la unidad motriz. • Evita la exclusión de las personas con discapacidad en situación de mayor vulnerabilidad económica. • Es una discriminación positiva.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	NACIONAL Sí tiene validez como documento de identificación, pero sí sola no obliga a las instituciones estatales o municipales a otorgar beneficios específicos.	ESTATAL Con validez legal de carácter vinculante para que las instituciones se adhieran a este esquema mediante sus atribuciones promoviendo su reconocimiento de manera uniforme en los 17 municipios, por lo que su actuación va más allá de un instrumento de identificación.
FUNDAMENTO	Normatividad federal en materia de discapacidad e inclusión	Ley de Asistencia Social del Estado de Tabasco y demás disposiciones estatales en materia de inclusión y accesibilidad.
PORTABILIDAD	Se conserva como una credencial convencional.	Diseñada para portarse de manera visible como gafete, colgante para colocarse en el vehículo que transporta a la persona con discapacidad y su visibilidad sería reconocida durante la movilidad de la persona con discapacidad.
VISIBILIDAD	Baja. Normalmente permanece guardada hasta ser solicitada o presentada, y solo puede autorizar su impresión el Sistema Nacional DIF.	Alta. Al portarla de manera visible, y ser diseñada, impresa y promovida por el Sistema DIF Tabasco, permitiría identificar de inmediato a la persona con discapacidad sin necesidad de solicitar documentos adicionales.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

OBJETIVO E IMPORTANCIA	CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TARJETA ESTATAL DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD
ACCESIBILIDAD	Por sí misma, no genera medidas inmediatas de accesibilidad.	Facilitaría la implementación inmediata de ajustes razonables y medidas de accesibilidad por parte de autoridades y prestadores de servicios, por ejemplo, el uso de espacios azules sin necesidad de que el vehículo que transporte a la persona con discapacidad, cuente con las placas de diseño especial. Se destaca que no todas las personas con discapacidad tienen vehículo, sin embargo, podrían colocar la tarjeta de manera visible en la unidad, dando la facilidad para el estacionamiento.
ATENCIÓN PREFERENTE	Puede servir como medio de acreditación cuando se presenta o solicita.	Su portabilidad visible, permitiría identificar rápidamente a la persona para brindarle atención prioritaria y preferencial.
MOVILIDAD	No contempla mecanismos visibles en apoyo a la movilidad.	Favorecería el acceso y la movilidad en espacios públicos y privados mediante una identificación visible e inmediata.
ESPACIOS AZULES DE ESTACIONAMIENTO	No aplica.	Cuando la persona sea transportada en cualquier vehículo y porte visiblemente la tarjeta, podrá acreditar su uso en espacios de estacionamiento preferente, aun cuando el vehículo no cuente con placas de discapacidad.
BENEFICIO PRINCIPAL EN EL ESTADO DE TABASCO	Acreditación oficial de la discapacidad y sus beneficios requieren firmas de convenio.	Ejercicio efectivo de los derechos de accesibilidad, inclusión, movilidad y atención preferente mediante una identificación visible, avalada por la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social en Materia de Inclusión y Accesibilidad.
REQUISITOS PARA SU EMISIÓN	Certificado de la Prueba Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud que realiza el personal médico de la Dirección de Rehabilitación e Inclusión del Sistema DIF Tabasco.	Certificado de la Prueba Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud que realiza el personal médico de la Dirección de Rehabilitación e Inclusión del Sistema DIF Tabasco.
<p>Los instrumentos actualmente existentes cumplen funciones específicas relacionadas con la acreditación de determinadas condiciones o con el acceso a programas y servicios. En ese contexto, la Tarjeta Estatal de Inclusión y Accesibilidad se plantea como un mecanismo complementario de asistencia social orientado a facilitar la identificación voluntaria de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, fortaleciendo la implementación de acciones institucionales dentro del ámbito competencial del Estado, sin sustituir los instrumentos previamente previstos en la legislación aplicable.</p>		



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

CONTEXTO LOCAL

En el Estado de Tabasco, la atención de las personas con discapacidad, de las personas con la condición del espectro autista y de aquellas que requieren apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos constituye una prioridad dentro de las políticas públicas de asistencia social, inclusión, rehabilitación y salud.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), derivada del Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad se registraron 144,653 personas con discapacidad, 255,925 personas con limitación para realizar actividades de la vida cotidiana y 30,324 personas con algún problema o condición mental, lo que refleja la importancia de continuar fortaleciendo las acciones institucionales orientadas a favorecer su inclusión, accesibilidad y participación efectiva en la vida social.⁸

Las cifras anteriores permiten dimensionar que una parte importante de la población tabasqueña enfrenta condiciones que pueden requerir apoyos específicos para el acceso a servicios públicos, programas sociales, atención médica, rehabilitación, educación, movilidad y demás espacios de participación comunitaria, por lo que resulta indispensable continuar impulsando medidas que favorezcan el ejercicio efectivo de sus derechos.

En este contexto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco ha desempeñado un papel fundamental en la atención de este sector de la población a través de la Dirección de Rehabilitación e Inclusión, instancia encargada de desarrollar programas, servicios y acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad temporal y permanente, promoviendo la igualdad, la no discriminación y la inclusión social.

De conformidad con la información institucional de dicha Dirección, actualmente opera una red especializada integrada por diversos centros y unidades de atención, entre los que destacan el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), el Centro de Atención Integral a Ciegos y Débiles Visuales (CAICDV), el Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida (VIDHA) y el Centro de Recursos para la Atención Integral del Espectro Autista, mediante los cuales se proporcionan servicios de valoración, rehabilitación, atención médica especializada, orientación y acompañamiento a las personas usuarias.

Asimismo, dentro de los servicios que presta el Sistema DIF Tabasco se encuentran la valoración y expedición del Certificado de Discapacidad Permanente, la emisión de constancias relacionadas con la condición de discapacidad y la gestión de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, instrumentos que permiten

⁸ <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/#tabulados>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

acreditar determinadas condiciones para facilitar el acceso a servicios y apoyos institucionales.

Dichos instrumentos reflejan los esfuerzos institucionales orientados a facilitar la acreditación de determinadas condiciones que permitan una atención más adecuada y el acceso efectivo a servicios, apoyos y programas dirigidos a este sector de la población.

Los esfuerzos institucionales impulsados en el Estado de Tabasco también se han reflejado en el fortalecimiento progresivo de su marco normativo. Muestra de ello es la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado de Tabasco y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 8717, Suplemento "Ñ", de fecha 21 de marzo de 2026, mediante la cual se incorporaron diversas disposiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco, reconociendo figuras como los ajustes razonables, los animales de asistencia, el maestro sombra y la persona cuidadora, con el propósito de ampliar las herramientas jurídicas destinadas a garantizar la inclusión, accesibilidad y protección de los derechos de las personas con esta condición.⁹

En el ámbito jurídico estatal, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social establece en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos. Asimismo, el artículo 2 dispone que el Gobierno del Estado proporcionará de manera prioritaria servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo de personas que se encuentren en condiciones de necesidad o desventaja social.¹⁰

Por su parte, el artículo 3 del referido ordenamiento establece que la asistencia social comprende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentran en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social reconoce expresamente como beneficiarias de los servicios de asistencia social, entre otras, a las personas con discapacidad, lo que refleja el reconocimiento legislativo de la necesidad de implementar acciones orientadas a favorecer su bienestar, inclusión y desarrollo integral.

⁹ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2026/03/Ley-para-la-Atencion-y-Proteccion-a-Personas-con-la-Condicion-del-Espectro-Autista-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

¹⁰ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/03/Ley-del-Sistema-Estatal-de-Asistencia-Social.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

De igual forma, la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco dispone en su artículo 1 que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales reconocen a las personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 2 establece que las personas con discapacidad gozarán de los derechos y obligaciones previstos en dicho ordenamiento, garantizando la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad.

Particularmente relevante resulta el artículo 3, fracción I, de la citada Ley, el cual define la accesibilidad como la condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. Del mismo modo, la fracción III del propio artículo reconoce los ajustes razonables como las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.¹¹

Por otra parte, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión de las personas con esta condición mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, fortaleciendo las acciones institucionales orientadas a garantizar su participación efectiva en la sociedad.¹²

En concordancia con lo anterior, la Ley de Salud del Estado de Tabasco reconoce que la protección de la salud comprende no solamente la atención médica, sino también acciones orientadas a la asistencia social, la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la integración de las personas que enfrentan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Asimismo, dicho ordenamiento prevé la coordinación entre las instituciones públicas competentes para el desarrollo de acciones dirigidas a la protección integral del bienestar físico, mental y social de las personas, particularmente de aquellos sectores de la población que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o requieren apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos.

De igual forma, la propia Ley de Salud del Estado reconoce la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco dentro del

¹¹ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2022/11/Ley-sobre-los-Derechos-de-las-Personas-con-Discapacidad-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

¹² <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2026/03/Ley-para-la-Atencion-y-Proteccion-a-Personas-con-la-Condicion-del-Espectro-Autista-del-Estado-de-Tabasco.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

esquema estatal de asistencia social, al establecer en su artículo 218 que la Junta de Asistencia Privada constituye un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado al DIF Tabasco, encargado de la vigilancia y promoción de las instituciones de asistencia privada que operan en la entidad. Lo anterior refleja las funciones de coordinación y vinculación institucional que desempeña dicho organismo en materia de asistencia social.¹³

En consecuencia, tanto la realidad social de la entidad como el marco jurídico estatal vigente ponen de manifiesto la importancia de continuar fortaleciendo las acciones institucionales orientadas a garantizar la inclusión, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la atención integral de las personas con discapacidad, de las personas con la condición del espectro autista y de aquellas que requieren apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos.

PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE ATENDER

A pesar de los avances normativos e institucionales que se han impulsado en los ámbitos internacional, nacional y estatal para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y de las personas con la condición del espectro autista, persisten desafíos relacionados con la identificación oportuna de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables que permitan una atención adecuada en los distintos espacios de interacción social.

Si bien el Estado de Tabasco cuenta con un marco jurídico que reconoce los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad, no discriminación y participación efectiva, así como con instituciones especializadas encargadas de brindar servicios de asistencia social, rehabilitación y atención integral, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social puede fortalecerse mediante la incorporación de disposiciones que amplíen las herramientas institucionales destinadas a favorecer la inclusión y atención de grupos que requieren apoyos específicos.

Lo anterior adquiere relevancia si se considera que existen personas con discapacidad permanente, personas con discapacidad temporal, personas con la condición del espectro autista y otros sectores de la población que, por sus circunstancias particulares, pueden requerir apoyos diferenciados para acceder en condiciones de igualdad a servicios públicos, programas sociales, atención médica, procesos administrativos, actividades educativas, espacios recreativos y demás ámbitos de participación comunitaria.

Asimismo, las necesidades de accesibilidad y apoyo no siempre resultan evidentes para las autoridades, instituciones o prestadores de servicios, lo que puede generar dificultades para brindar una atención adecuada y adoptar oportunamente las

¹³ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/Ley-de-Salud-del-Estado-de-Tabasco.pdf>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. En ese sentido, resulta pertinente fortalecer los mecanismos institucionales que permitan facilitar la identificación voluntaria de dichas necesidades y favorecer la implementación oportuna de acciones de accesibilidad, movilidad, atención preferente y ajustes razonables dentro del ámbito competencial del Estado.

Por otra parte, si bien la legislación estatal contempla disposiciones específicas en materia de protección de los derechos de las personas con la condición del espectro autista, actualmente la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social no reconoce expresamente a este sector de la población dentro del catálogo de personas beneficiarias de los servicios de asistencia social, ni incorpora de manera específica referencias a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco dentro de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

En ese sentido, resulta pertinente fortalecer la armonización normativa entre ambos ordenamientos, a fin de consolidar una actuación institucional coordinada que favorezca la inclusión, protección y atención integral de las personas con la condición del espectro autista.

De igual forma, se estima necesario fortalecer las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco mediante la incorporación de mecanismos complementarios de asistencia social que faciliten la identificación voluntaria de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, favoreciendo una atención más eficiente y acorde con las circunstancias particulares de las personas beneficiarias. Dichos mecanismos tienen por finalidad ampliar las herramientas institucionales disponibles para facilitar la implementación de acciones de inclusión, accesibilidad, movilidad y atención preferente en el ámbito estatal, en congruencia con las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa propone incorporar herramientas jurídicas que permitan ampliar las acciones institucionales en materia de inclusión, accesibilidad y asistencia social, fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado frente a las necesidades de las personas con discapacidad permanente, discapacidad temporal, personas con la condición del espectro autista y aquellas que requieren apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos.

SEGUNDO. La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal en materia de asistencia social, inclusión y accesibilidad, mediante la incorporación de mecanismos que contribuyan a brindar una atención más eficiente a las personas con discapacidad permanente, discapacidad temporal, personas con la condición



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

“2026, Año Margarita Maza Parada”

del espectro autista y aquellas que requieren apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos.

Para alcanzar dicho propósito, se propone reformar la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social a través de las siguientes acciones:

- **Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 4**, a fin de reconocer expresamente a las personas con la condición del espectro autista como beneficiarias de los servicios de asistencia social previstos en dicho ordenamiento.
- **Se reforma la fracción III del artículo 16**, con el propósito de incorporar dentro del marco de actuación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco**, fortaleciendo la armonización legislativa y la protección de los derechos de este sector de la población.
- **Se adiciona una fracción XXXII Bis al artículo 16**, para facultar expresamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco a diseñar, implementar, administrar y expedir la Tarjeta Estatal de Inclusión y Accesibilidad, como un instrumento de asistencia social destinado a facilitar la identificación voluntaria, inmediata y visible de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, así como la implementación de acciones institucionales orientadas a favorecer la inclusión, la movilidad, la accesibilidad y la atención preferente de las personas con discapacidad permanente, discapacidad temporal, personas con la condición del espectro autista y de aquellas que requieran apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos, pudiendo para tal efecto emplear medios físicos, digitales o cualquier herramienta tecnológica que facilite su implementación y operación, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- Se incorpora un **segundo artículo transitorio**, en el que se establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco emitirá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones administrativas necesarias para la implementación de las reformas previstas en el presente Decreto, **dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.**



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

Las modificaciones propuestas son congruentes con los principios de asistencia social, inclusión, accesibilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como en la legislación federal y estatal aplicable.

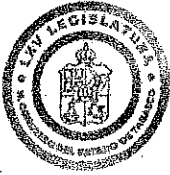
En consecuencia, la presente reforma fortalece las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, amplía las herramientas institucionales destinadas a favorecer la inclusión y accesibilidad de grupos en situación de vulnerabilidad, fortalece la atención integral de las personas con la condición del espectro autista y consolida mecanismos que permitan identificar y atender de manera más eficiente necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, contribuyendo al ejercicio efectivo de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la participación plena de las personas beneficiarias en la vida social de nuestra entidad.

Asimismo, las modificaciones propuestas no implican la creación de nuevas estructuras administrativas ni la duplicidad de funciones con otros ordenamientos jurídicos. La Tarjeta Estatal de Inclusión y Accesibilidad se concibe como un instrumento complementario de asistencia social, destinado a fortalecer la implementación de acciones de inclusión, accesibilidad, movilidad y atención preferente dentro del ámbito competencial del Estado, facilitando la identificación voluntaria de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables y contribuyendo a una actuación institucional más coordinada, eficiente y accesible en beneficio de las personas destinatarias de la presente reforma.

Para una mejor comprensión del alcance de las modificaciones propuestas, se incorpora el cuadro comparativo correspondiente.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4.- En los términos del artículo anterior, son beneficiarios de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes: "I a VI..."	Artículo 4.- En los términos del artículo anterior, son beneficiarios de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes: "I a VI..."



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

SIN CORRELATIVO	VI Bis. Personas con la condición del espectro autista.
"VII a XIII..."	"VII a XIII..."
<p>Artículo 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>"I y II ..."</p> <p>III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; así como la Ley Para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar del Estado de Tabasco; la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores; la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y demás leyes concernientes con individuos o grupos vulnerables, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos con impacto en la asistencia social en cuanto a su implementación en el ámbito local;</p>	<p>Artículo 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>"I y II ..."</p> <p>III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; así como la Ley Para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar del Estado de Tabasco; la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores; la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco y demás leyes concernientes con individuos o grupos vulnerables, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos con impacto en la asistencia social en cuanto a su implementación en el ámbito local;</p>
"III a XXXII..."	"III a XXXII..."
SIN CORRELATIVO	XXXII Bis. Diseñar, implementar, administrar y expedir la Tarjeta Estatal de Inclusión y Accesibilidad,



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

<p>"XXXIII..."</p>	<p>como un instrumento de asistencia social destinado a facilitar la identificación voluntaria, inmediata y visible de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, así como la implementación de acciones institucionales orientadas a favorecer la inclusión, la movilidad, la accesibilidad y la atención preferente de las personas con discapacidad permanente, discapacidad temporal, personas con la condición del espectro autista y de aquellas que requieran apoyos específicos para el ejercicio pleno de sus derechos, pudiendo para tal efecto emplear medios físicos, digitales o cualquier herramienta tecnológica que facilite su implementación y operación, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>"XXXIII..."</p>
--------------------	---

De igual manera, las propuestas de reformas antes descritas atienden una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo, democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción, incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 4; se reforma la fracción III del artículo 16; y se adiciona una fracción XXXII Bis al artículo 16, todos de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 4.- En los términos del artículo anterior, son beneficiarios de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

"I a VI..."

VI Bis. Personas con la condición del espectro autista.

"VII a XIII..."

Artículo 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:

"I y II ..."

III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; así como la Ley Para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar del Estado de Tabasco; la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores; la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco** y demás leyes concernientes con individuos o grupos vulnerables, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos con impacto en la asistencia social en cuanto a su implementación en el ámbito local;

"III a XXXII..."

XXXII Bis. Diseñar, implementar, administrar y expedir la Tarjeta Estatal de Inclusión y Accesibilidad, como un instrumento de asistencia social destinado a facilitar la identificación voluntaria, inmediata y visible de necesidades específicas de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables, así como la implementación de acciones institucionales orientadas a favorecer la inclusión, la movilidad, la accesibilidad y la atención preferente de las personas con discapacidad permanente, discapacidad temporal, personas con la condición del espectro autista y de aquellas que requieran apoyos



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

"2026, Año Margarita Maza Parada"

específicos para el ejercicio pleno de sus derechos, pudiendo para tal efecto emplear medios físicos, digitales o cualquier herramienta tecnológica que facilite su implementación y operación, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

"XXXIII..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la implementación de la Tarjeta Estatal de Inclusión y Accesibilidad dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

